San Andrés, Islas, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Verbal De Pertenencia De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00029-00
Demandante	Alexander Stephens Forbes
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	114-21

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por ALEXANDER STEPHENS FORBES, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por ALEXANDER STEPHENS FORBES a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula 450-4739.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento a las personas indeterminadas y desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7º del Art. 375 ibídem, para lo cual el demandante deberá *hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art.108 del C.GP*), o conforme lo establece el Artículo 10º del Decreto Legislativo No. 806 de Junio de 2020. Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado
d) El número de radicación del proceso
e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
g) La identificación del predio

Cuarto: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

Quinto: Reconocer personería jurídica a la doctora TATIANA MELINDA FORBES MANUEL, para actuar en este asunto en representación de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido anexo a la demanda

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Marzo de (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 15

La Secretaria